

De una parte, **J. EZEQUIEL ROMERO BERTEL** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.263.394 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad APP GICA S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con NIT. 900.816.750-3 quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL MANDATARIO**, y, de otra parte **JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.160.138, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **F2X S.A.S.**, identificada con NIT 900.219.834-2, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**; quienes en conjunto se denominan "**LAS PARTES**" hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato, que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL MANDANTE, mediante el presente contrato, otorga a **EL MANDATARIO** un mandato para facturar y recaudar los dineros provenientes del recaudo de peaje por las estaciones de peaje Chicoral, Gualanday y Cocora que pagan los usuarios afiliados al sistema FLYPASS que la transiten.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO en cumplimiento del mandato otorgado, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Emitir facturas correspondientes de los usuarios del concesionario que pagan los usuarios afiliados al sistema FLYPASS.
2. Recaudar los dineros pagados por los usuarios del sistema FLYPASS en virtud de los servicios del concesionario
3. Realizar las transferencias de los recursos correspondientes a los servicios del concesionario pagados por los usuarios del sistema FLYPASS.
4. En general, cumplir el encargo, ciñéndose a las disposiciones, órdenes e instrucciones que le imparta **EL MANDANTE**.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE: EL MANDANTE en cumplimiento del mandato otorgado, tendrá las siguientes obligaciones:

1. **EL MANDANTE** será el único responsable de las obligaciones tributarias derivadas del presente contrato de mandato tributario.
2. Mantener indemne al **MANDATARIO** por cualquier reclamación que efectúe un tercero o una autoridad competente a causa del **MANDATO** aquí previsto.
3. Garantizar que los servicios que presta **EL MANDANTE**, que son la fuente de los ingresos que administra **EL MANDATARIO** en virtud del presente Contrato, son completamente lícitos y se observan con plena observancia de las leyes de la república de Colombia.
4. **EL MANDANTE** se obliga a dar efectivo cumplimiento de todas las obligaciones de carácter tributario que emanen el presente contrato.
5. Ejecutar las demás obligaciones derivadas del presente contrato de mandato.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: El mandato que por el presente documento se le confía a **EL MANDATARIO** no tendrá cobro, siempre y cuando se tenga un contrato anexo vigente sobre los servicios prestados por **EL MANDANTE**.

QUINTA. DURACIÓN: El tiempo de duración del contrato de mandato, será de un (1) año contado a partir de la fecha de firma de ambas partes. El anterior plazo será prorrogado de forma automática a menos que alguna de las partes no exprese su manifestación de darlo por terminado, lo cual, deberá hacerse mínimo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación del contrato.

SEXTA. INDEMNIDAD: EI MANDANTE se compromete a mantener indemne al **MANDATARIO** frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que terceras personas presentaren en contra de ellos como consecuencia de la gestión encomendada en virtud de este contrato, en aquellos casos en que los hechos que dan lugar a la reclamación le sean imputables. En consecuencia, **EI MANDANTE** se obliga a salir en defensa del **MANDATARIO** en caso de presentarse alguna reclamación extrajudicial, requerimiento administrativo o tributario o demanda judicial derivada de hechos, actos u omisiones y en general de cualquier situación imputable **AL MANDANTE**. Igualmente, deberá reintegrar **AL MANDATARIO**, en caso de que estos llegaren a realizar algún pago por indemnizaciones, compensaciones, multas y sanciones en general, derivadas de hechos, actos u omisiones y en general de cualquier situación imputable al **MANDANTE**.

SÉPTIMA: LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El presente contrato de mandato podrá darse por terminado una vez configurada alguna de las siguientes causales:

- a. Extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes
- b. La expiración del término pactado.
- c. *Por imposibilidad o falta de oportunidad de cumplimiento del objeto*
- d. Incumplimiento del deber de confidencialidad contenido en el presente contrato.
- e. El incumplimiento de la obligación del **MANDATARIO** de consignar a órdenes del **MANDANTE** los pagos realizados por los servicios del concesionario recaudadas por el uso de los usuarios del sistema FLYPASS.
- f. La incursión de alguna de las partes en investigaciones relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- g. De manera unilateral por cualquiera de las partes con un periodo de aviso mayor a 30 días

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y/O DELEGACIÓN. EL MANDATARIO no podrá ceder y/o delegar el encargo que se le confiere por el presente documento, por tratarse de un contrato *intuitu personae*.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Se considerará información confidencial, aquella que **LAS PARTES**, suministren en el desarrollo del objeto del presente contrato. Cada parte mantendrá absoluta reserva de todo el material e información que reciba o haya recibido de la otra en desarrollo del presente contrato y sea catalogada por su propietario como confidencial, y se compromete a instruir adecuadamente al personal que emplee en la ejecución de este contrato, a fin de evitar que la información confidencial sea conocida por terceros. En consecuencia, sin perjuicio de la información que deba ser entregada a entidades u organismos competentes para el cumplimiento de obligaciones

CONTRATO DE MANDATO TRIBUTARIO CELEBRADO ENTRE APP GICA S.A. y F2X S.A.S
ANEXO AL CONTRATO No APP-0002-2023 RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV
SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y F2X S.A.S.

legales, cada parte se obliga a no entregar a terceros ninguna información de la aquí indicada sin la previa, expresa y escrita autorización de la otra parte, incluso después de la terminación de este contrato. En razón del presente contrato, las partes se obligan a mantener la confidencialidad durante el término del presente contrato y por cinco (5) años más. Adicionalmente, las partes se comprometen a no transmitir, trasladar, alterar, suprimir o borrar información confidencial del domicilio de cada una, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra.

El incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta cláusula se considera como incumplimiento grave del contrato, pudiendo cualquiera de las partes terminar en forma anticipada el contrato celebrado, sin perjuicio de las reclamaciones a que tenga derecho el afectado

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES, se comprometen a realizar el tratamiento de bases de los datos obtenidas en virtud del presente contrato, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de la ley de protección de datos personales; dichos datos estarán destinados única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y para mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad para los vínculos contractuales en los que son parte.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivada del presente contrato, incluyendo la nulidad, invalidez o incumplimiento del mismo, que pudiera surgir desde la celebración del presente Acuerdo, será resuelta en primera instancia mediante trato directo, de buena fe y por los medios más amigables en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En caso de no encontrarse solución, las partes podrán acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, o, en su defecto, a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para efectos de notificaciones, las direcciones de las partes, son las siguientes:

EL MANDATARIO: APP GICA S.A.

Razón social: APP GICA S.A.

Dirección: Carrera 12 97 – 04 Oficina 501, Bogotá D.C.

EL MANDANTE: F2X S.A.S.

Razón social: F2X S.A.S.

Dirección: Diagonal 43 # 28-41, Unidad Industrial Marandua - Bodega 107, Itagüí, Antioquia.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que actúan como personas independientes. En consecuencia, no existe entre ellas ningún vínculo de subordinación ni contrato laboral, tampoco existe entre las partes sociedad de hecho. Así pues, las

CONTRATO DE MANDATO TRIBUTARIO CELEBRADO ENTRE APP GICA S.A. y F2X S.A.S
ANEXO AL CONTRATO No APP-0002-2023 RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV
SUSCRITO ENTRE APP GICA S.A. Y F2X S.A.S.

partes expresamente reconocen que actúan dentro del presente contrato, con absoluta autonomía tanto técnica como administrativa y financiera, en el marco del artículo 2142 del código Civil Colombiano.

DÉCIMA CUARTA. INTEGRALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS: El presente documento constituye el acuerdo total entre **LAS PARTES** y sustituye cualquier declaración oral o escrita anteriormente suministrada entre las Partes. En caso de que alguna o algunas cláusulas de este acuerdo devengan ineficaces o ilegales por cualquier motivo, se considerarán ineficaces según corresponda, pero en lo demás el acuerdo conservará su vigencia y aplicabilidad plena.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN. Toda modificación al presente contrato debe constar por escrito y estar firmada por el representante autorizado de cada Parte.

DÉCIMO SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su ejecución y perfeccionamiento la firma de las partes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación LAS PARTES firman en la ciudad de Bogotá D.C., a los 3 días del mes de enero de 2023 en dos ejemplares del mismo tenor.



JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
Representante Legal F2X S.A.S.
EL MANDANTE



EZEQUIEL ROMERO
APP GICA S.A.
EL MANDATARIO

